

607
2ej.



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

LOS DERECHOS HUMANOS, LA ESTRATIFICACION
SOCIAL Y LA IMPARTICION DE JUSTICIA
PENAL EN MEXICO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

Lucía María de Lourdes Orozco Molina



México, D. F.

1994

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Como un homenaje, en es-
cial, para mi Mamá y
mis Hijas.

A la licenciada I. Gri-
selda Amuchategui Reque-
na, que con su conoci-
miento y experiencia lo-
gré realizar el presen-
te trabajo.

Para mis Hermanos, Ami-
gos, Maestros y Compa-
ñeros que vieron la
realización de esta me-
ta.

A la memoria de mi Her-
mano Francisco.

I N D I C E

LOS DERECHOS HUMANOS, LA ESTRATIFICACION SOCIAL Y LA IMPARTICION DE JUSTICIA PENAL EN MEXICO.

	PAG.
INTRODUCCION	5
CAPITULO I	
LOS DERECHOS HUMANOS	
1. Fundamentación de los Derechos Humanos	7
2. Concepto	7
3. Antecedentes Históricos	14
4. La Comisión Nacional de Derechos Humanos	24
5. Regulación Jurídica	26
6. Ambito de Competencia	28
CAPITULO II	
LA ESTRATIFICACION SOCIAL	
1. Concepto	33
2. Características	33
3. Factores Jurídico-Sociales que provocan la Diferencia de Clases	40

CAPITULO III

LA IMPARTICION DE JUSTICIA PENAL EN MEXICO

- | | |
|--|----|
| 1. Concepto y Características. | 47 |
| 2. Los Derechos Humanos y la Impartición de Justicia Penal. | 50 |
| 3. La Estratificación Social y la Impartición de Justicia Penal. | 61 |

CAPITULO IV

EL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION NACIONAL
Y SUS RECOMENDACIONES.

- | | |
|---|----|
| 1. El Procedimiento. | 67 |
| 2. Las Recomendaciones y los Oficios de No Responsabilidad. | |

CONCLUSIONES	75
--------------	----

BIBLIOGRAFIA	78
--------------	----

I N T R O D U C C I O N

La presente tesis tiene como finalidad resaltar las violaciones a los Derechos Humanos que, como trato cotidiano, realizan los servidores públicos encargados de la impartición de justicia, y sobre todo en el ámbito penal.

En el primer capítulo se desarrolla el concepto de Derechos Humanos, analizando las diferentes concepciones que, a través de la historia, se fueron conformando, así como una breve semblanza de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; Institución creada para vigilar los actos u omisiones de las autoridades, coadyuvando con ellas, a que el gobernado no se vea afectado en su esfera jurídica.

El segundo capítulo, habla sobre la estratificación social; su concepto y las diferentes clases sociales que en México prevalecen. Remarcando que la clase social de estrato más bajo es la más afectada y los abusos que se cometen con estas personas.

Asimismo, se pretende señalar los factores jurídico sociales que provoca la división de las clases sociales; quiénes y cómo contribuyen para violar los Derechos Humanos, resaltando que no sólo las personas de escasos recursos econó-

micos son las que se ven involucradas en consecuencias penales, sino también la clase alta, que por detentar el poder económico, violan los preceptos constitucionales y penales sin sufrir consecuencias graves en su persona.

La Impartición de Justicia Penal, se contempla en el cuarto capítulo. Aquí se destaca la falta de ética profesional y vocación de servicio por parte de los servidores públicos. Los preceptos constitucionales consagrados en el capítulo correspondiente a las garantías individuales, que más se violan, como es el caso, de la mayoría de las personas privadas de su libertad, exceden el tiempo que marca la constitución esperando ser sentenciadas.

No se diga de las arbitrariedades y la injusticia manifiesta de las autoridades, cuando personas de escasos recursos económicos se ven involucradas en un juicio penal. Desde el inicio de la averiguación, en la que interviene el Ministerio Público y la Policía Judicial, hasta el juicio, se violan los Derechos Humanos.

Finalmente, se detalla el procedimiento ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que conlleva el principio de inmediatez, concentración y rapidez, así como las Recomendaciones que se emiten a las autoridades que violan los Derechos Humanos, que aunque no son obligatorias, si tienen una fuerza moral y política.

C A P I T U L O I

LOS DERECHOS HUMANOS

1. FUNDAMENTACION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La fundamentación de los derechos humanos se inspira en las necesidades humanas, en la vida cotidiana. Se trata de una labor teórica que tiene una gran importancia práctica.

Surge con el ser humano y le son inherentes por su propia naturaleza. La persona como tal, desde su nacimiento, y aún desde su concepción tiene derechos humanos que el Estado se limita a reconocer y garantizar, pero que no puede desconocer.

La moderna doctrina de los derechos es una consecuencia de la concepción liberal de los mismos.

2. CONCEPTO.

Tales derechos, son principios universales cuyo eje central es el hecho de la vida; el humano nació para vivir, no importa donde haya nacido, merece llevar una vida digna, esto es, merece comer, trabajar, educarse, descansar, expresarse, etc.

Los derechos humanos son un conjunto de prerrogativas y facultades inherentes al hombre, que por su importancia se tornan indispensables para su existencia.

Tarciso Navarrete, define a los derechos humanos como: "El conjunto de atributos y facultades inherentes a la naturaleza de la persona humana, reconocidos o no por la ley, que requiere desarrollo personal y social."(1)

El hombre se singulariza por su mente racional, gracias a la cual puede conocer las verdades más altas, y esto le confiere su propia dignidad y la hace superior a los demás seres vivos de la tierra. Es un ser en sí mismo, con fines propios, por lo que al obrar respecto de otro, debe hacerlo sólo sobre la base de que se le reconozca como legítima en las mismas circunstancias, una conducta igual de los otros, respecto de él.

John Lewis señala: "Una manera más satisfactoria de plantear la cuestión de los derechos del hombre consiste en considerar que tales derechos se fundan en las necesidades y posibilidades humanas y en el reconocimiento, por los miembros de un grupo social, de las condiciones necesarias para

(1) NAVARRETE M., TARCISO Y OTROS. Los Derechos Humanos al Alcance de Todos. México. Editorial Diana, S.A., 1991. págs. 15-29

cumplir sus fines comunes."(2) De la misma manera hace referencia la Declaración francesa al señalar: "... el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad el disfrute de los mismos."

El reconocimiento de los Derechos Humanos es base y fundamento para la libertad, la justicia y la paz. No hay justicia posible, si no se reconoce al ser humano su dignidad y por consiguiente los derechos y deberes que le son inherentes.

No puede considerarse que la existencia de los derechos humanos depende del reconocimiento que de ellos haga el Estado. Los derechos humanos se fundamentan en la naturaleza y dignidad de la persona humana, los tiene en su calidad de persona, por el hecho de ser y el Estado no se los otorga, si no que se limita a reconocer su existencia. El Estado asume la obligación jurídica de asegurar plenamente a la persona, la vigencia y cumplimiento de sus derechos humanos.

Se debe entender que los derechos humanos, no sólo son civiles y políticos, ya que la dignidad de la persona no es íntegramente respetada, sino cuando se le concede un *mnimum* de seguridad económica y puede participar en la vida cultural de su país.

(2) LEWIS, JOHN. Los Derechos del Hombre. México. Estudios y comentarios a la nueva Declaración Universal, Comp. por la UNESCO, 1949. pág. 53

Cualquiera que sea la filosofía que se tenga o la ideología que se profese, hay que aceptar que la dignidad de la persona humana exige que los Estados reconozcan tanto los derechos civiles y políticos como los sociales, económicos y culturales.

La Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, señala en una de sus Declaraciones, que: "El goce de las libertades civiles y políticas y el de los derechos económicos, sociales y culturales están vinculados entre sí y se condicionan mutuamente. El ser humano privado de los derechos económicos, sociales y culturales, no representa esa persona humana que la Declaración Universal considera ideal del hombre libre". (A.G. 5 de febrero de 1952 A/2119 Res. 543, VI); en otra de sus declaraciones señala: "Un ser humano no puede mantener su dignidad y libertad sin ciertas medidas de seguridad económica y social y un mínimo de educación y refinamiento cultural. (Res. 24 IV)

La Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos clasifican a los Derechos Humanos o "Derechos fundamentales del hombre" en: a) Derechos Civiles y Políticos; y b) Derechos económicos, sociales y culturales.

Estas dos categorías de derechos son "indivisibles" y la protección y el respecto de los derechos humanos sólo se logrará cuando se reconozcan, no sólo las libertades civiles,

sino también un mínimo de seguridad económica, social y participación en la cultura, para que pueda cumplir, no únicamente sus necesidades materiales sino satisfacer sus aspiraciones intelectuales, morales y sociales. Asimismo, están los derechos cuya raíz no es inmediatamente el valor de la libertad, sino los valores de la igualdad y de la solidaridad, es decir, los derechos económicos, sociales y culturales reconocidos en las Constituciones de casi todos los Estados, pero desafortunadamente no han logrado ser "positivizados" hasta el grado de poderlos llamar "derechos públicos subjetivos",

En cada momento histórico surgen exigencias morales y sociales a las que deben estar los Estados, que se dicen democráticos, preparados para ir integrándolas en normas jurídico-positivas.

Si es bien sabido que la tutela de los derechos humanos corresponde al Estado, también lo es que el problema se agrava al cuestionar a quién viola, quién ejerce, qué derechos humanos y, por ende, hacia dónde debe el Estado dirigir sus derechos tutelares: a quién debe exigir el respeto, en favor de quién ha de hacerlo, por medio de qué acciones y qué normatividad. Para lo anterior deberán observarse dos realidades: la desigualdad económica que existe en el mundo y la desigualdad que con tal pobreza se reparte entre sus habitantes.

Es conveniente y deseable vivir en un Estado de Derecho. Ese Estado de Derecho ha de servir al ejercicio pleno de los derechos humanos.

También es necesario hacer hincapié en que los derechos son correlativos de los deberes, que cada persona tiene para consigo mismo, y para la sociedad a la que pertenece, esto es, que así como se tienen derechos reconocidos por el grupo social en el que interactúa, así como por las normas jurídicas, también se adquieren deberes para con ese grupo social y el Estado.

Los derechos no son absolutos sino relativos, y deben tener una función social. Los derechos de cada uno están limitados por los derechos de los demás, el bien común, la seguridad nacional, el orden público y, en general, el interés de la sociedad.

Los derechos y deberes son correlativos, no sólo es necesario señalar los derechos del hombre, sino hay que señalar que tienen deberes consigo mismo, con la familia a la cual pertenece y con la comunidad en la que se desarrolla.

La Declaración Panamericana señala en su artículo 29: "Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su per-

sonalidad".

Jorge Carpizo McGregor, define los derechos humanos como:

"Los derechos inherentes a la naturaleza humana sin los cuales no se puede vivir como ser humano y que el Estado está obligado a respetar, proteger y defender y que son susceptibles a ser violados por una autoridad o por otro agente social con el consentimiento expreso o tácito de una autoridad". (3)

Por lo antes expuesto, podemos señalar que los derechos humanos son los valores supremos del individuo, que por el simple hecho de haber nacido, de vivir en una comunidad o sociedad se deben respetar y salvaguardar para el beneficio propio y de la comunidad.

El ser humano, por el simple hecho de haber nacido, dependiendo de su capacidad, razona y siente, por lo que merece ser tratado con respeto; nada justifica la violación de los derechos humanos. Cualquier persona, así haya cometido un delito, debe ser oída, que se le trate con dignidad, no importando clase social, raza, sexo o religión.

El licenciado Carlos Salinas de Gortari, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, señaló en

(3) CARPIZO MCGREGOR, JORGE. Breve Catecismo Sobre los Derechos Humanos. México. Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Año 1, Tomo 1, No. 2, 1990, pág. 18.

su Discurso en la Universidad de Chicago, Estados Unidos de Norteamérica, el 11 de abril de 1991, lo siguiente:

"En éste nuestro texto constitucional se encuentra una visión en verdad muy amplia de los derechos humanos. Ahí se reconoce en forma explícita no sólo el derecho a la vida y a la integridad física y moral de la persona sino, además, su inalienable derecho a la salud, la educación, el trabajo y la vivienda. Esta visionaria concepción del Constituyente en materia de derechos humanos se sintetiza en una palabra: el reconocimiento a la dignidad como valor fundamental del ser humano". (4)

Como se ha hecho hincapié a lo largo de este capítulo y con las palabras que el licenciado Salinas de Gortari pronunció en el Discurso transcrito, se reafirma que la "Dignidad" del hombre se debe reconocer como valor fundamental del ser humano, y un derecho inalienable.

3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

El concepto de los derechos humanos se desarrolló en Grecia, pero esencialmente con el Cristianismo al proclamar la igualdad de las personas ante Dios, constituyendo un antecedente del reconocimiento de la igualdad de las personas ante la ley.

(4) VARIOS, Gaceta. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos, 15 de mayo de 1991, 91/10. pág. 9.

Dos corrientes del pensamiento han pretendido explicar los orígenes de los derechos del hombre: el iusnaturalismo y el positivismo.

Según el derecho natural, la persona humana es poseedora de ciertos valores inherentes a la naturaleza misma del ser. El pensamiento iusnaturalista inspira a la recta razón de la persona mediante valores inscritos en el corazón humano y señala que "no fue hecho el hombre para el Estado sino el Estado para el hombre", además de que el hombre tiene derechos consustanciales a su naturaleza y que deben ser respetados y reconocidos por el Estado.

El iusnaturalista consagraba que la dignidad de la persona humana exige que se reconozcan derechos innatos, que se afirmen en su naturaleza trascendental y valiosa.

De acuerdo a esta corriente, el hombre tenía derechos naturales, inalienables, imprescriptibles, superiores al Estado y cuyo fundamento era la naturaleza humana.

Mientras que el positivismo, sostenía que sus postulados (derechos humanos) debían basarse en la investigación científica, en la razón. Por lo que sólo el derecho emanado del poder gobernante era el que prevalecía, era el derecho escrito, legislado. A esta teoría han contribuido auto-

res como Comte, Kant y Kelsen. (5)

Sin embargo, con el tiempo surgieron otras corrientes que trataron de conceptualizar a los derechos humanos; entre las que se puede señalar la concepción socialista que sostiene que la noción relativa de los derechos humanos es condicionante a sus variantes del derecho social, esto es, en un Estado socialista su organización política se basa en el sistema colectivista y de propiedad socialista sobre los instrumentos y medios de producción, por lo que se considera que hay igualdad entre los individuos de esa sociedad; para la doctrina socialista no basta con proclamar declaraciones teóricas, sino que hay que garantizar material y efectivamente los derechos de la persona humana, especialmente las de carácter económico, social y cultural, sin los cuales los derechos civiles y políticos son mera frase de propaganda.

Mientras que en un Estado, con un sistema social capitalista, los derechos económicos y culturales constituyen prestaciones de "realización progresiva", que son otorgados en la medida de que los recursos económicos del Estado y los intereses de la plutocracia lo permita.

(5) Cfr. PRECIADO HERNANDEZ, RAFAEL. Lecciones de Filosofía del Derecho. Textos Universitarios. México. U.N.A.M. 1982. y DE LA CUEVA, HARIO. La Idea del Estado. México. U.N.A.M. 1986.

El siglo XIX se caracteriza por liberal; nace en Suecia con la Constitución de 1809 la Institución del Ombudsman, concebido como una Magistratura de persuasión de opinión al alcance de cualquier persona para conocer de quejas por actos de autoridades, contrarios a la ley.

La característica del Ombudsman, también llamado Procurador de Derechos Humanos, que tiene una autonomía cuyo titular es designado por un poder distinto al que va a vigilar, esto es, si es para vigilar a la Administración Pública, deberá ser nombrado por el poder legislativo.

Héctor Fix Zamudio define a esta Institución como:
"En términos muy amplios puede definirse como un organismo autónomo, cuyo titular es designado por el Legislativo, por el Ejecutivo, o por ambos, con la función esencial de fiscalizar la actividad administrativa, recibir las reclamaciones de los administrados, gestionar la pronta gestión de las cuestiones planteadas, y de no ser posible, investigar dichas impugnaciones, para que se considere que se han afectado indebidamente los derechos e intereses legítimos de los propios reclamantes, formular recomendaciones no obligatorias a las autoridades respectivas con el objeto de lograr la reparación de las citadas violaciones, presentar informes públicos especiales y periódicos sobre las cuestiones investigadas y sugerir reformas y modificaciones a las prácticas, los reglamentos y las leyes administrativas para una mejor prestación de los servicios pú

blicos". (6)

Como se mencionó, el siglo XIX se caracterizó por ser un siglo liberal, en el que se fortalecen las ideas de democracia, proclamados en las Declaraciones estadounidense y francesas; el Estado existía para el pueblo, influyendo en las Constituciones que se configuraron en ese siglo y a principios del siglo XX. Tal es el caso de México en la Constitución de 1857 y más tarde con la de 1917, así como la de Weimar para la República Alemana de 1918, en donde también nacen las ideologías nacionalistas y socialistas.

En 1948, a raíz de la Segunda Guerra Mundial, nace La Organización de las Naciones Unidas, proclamándose "La Declaración Universal de los Derechos Humanos", que se basa en la libertad, justicia y paz mundial.

Ahora bien, en México tenemos antecedentes de la defensa de los Derechos Humanos desde la Independencia: el discurso pronunciado por el cura Miguel Hidalgo y Costilla, proponía un respeto a los derechos fundamentales de los indígenas, sobre todo el de la libertad; decreta la abolición de la esclavitud.

(6) FIX ZAMUDIO, HECTOR. El Ombudsman y la Responsabilidad de los Servidores Públicos en México. Vínculo Jurídico, Revista de Derechos de la Universidad Autónoma de Zacatecas. No. 2, Abril-Junio/1990. pág. 39-45.

En 1814 José Ma. Morelos y Pavón en los Sentimientos de la Nación, enarboló los principios de Soberanía, abolición de la esclavitud, prescripción de la tortura y administración tributaria más humana.

Así nace en el año de 1847, la Procuraduría de los Pobres en el Estado de San Luis Potosí a instancia de Don Ponciano Arriaga, primer antecedente del "Ombudsman" mexicano, cuyo objetivo era el subsanar la pobreza y desprotección en que se encontraban los pobres ante las instituciones y sus representantes. El objetivo de esta institución se encuentra señalado en el artículo 2º de la Ley que regía a la propia Procuraduría, que establece:

"Art. 2º.-Será de su obligación ocuparse exclusivamente en la defensa de las personas desvalidas, denunciando pronta e inmediatamente reparación sobre cualquier exceso, agravio, vejación, maltratamiento o tropelía que contra aquellas se cometiere, ya en el orden judicial, ya en el político o militar del Estado, bien tenga su origen de parte de alguna autoridad, o bien de cualquiera otro funcionario o agente público". (7)

Para el año de 1857, surge la primera Constitución de corte liberal, en la que por primera vez en la historia de Mé

(7) VARIOS, Antología de Clásicos de los Derechos Humanos. México. Colección Manuales de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Talleres Gráficos de la Nación, 1991. pág. 41.

xico se contaba con un medio eficaz para proteger las garantías de los individuos frente a las arbitrariedades de las autoridades administrativas y ante leyes inconstitucionales: el Juicio de Amparo.

En esta constitución, el hombre y sus derechos son el centro, en la cual se dedica el primer capítulo a los llamados "Derechos del Hombre", que para la Constitución de 1917 son llamados "Garantías Individuales".

Ya para la Constitución de 1917 se da la constitución y realización de prerrogativas de carácter económico, social y cultural para los grupos sociales que se asientan en el territorio nacional, las cuales se encuentran contempladas en sus artículos 27 y 123.

Las Constituciones de 1857 y 1917 dieron al mundo un ejemplo de protección constitucional de las garantías individuales. siendo ésta última la primera Constitución de carácter social. Aunque no utiliza el concepto moderno de "Derechos Humanos", sino el de "Garantías Individuales" para referirse a lo mismo.

Una cosa son los derechos subjetivos y otra cosa son las garantías para hacerlos valer. Las garantías son los medios jurídicos para hacer efectivos los mandatos constitu-

cionales, es decir, aquellos métodos procesales por los que se puede prevenir o reparar una violación a los derechos fundamentales (garantía de amparo).

El instrumento procesal para la tutela de los derechos humanos es el juicio de amparo. El amparo puede interponerse en contra de actos de autoridad o en contra de leyes que violen la esfera jurídica del hombre reconocidas en nuestra Constitución, los cuales se encuentran regulados en los artículos 103 y 107 del precepto señalado.

Sin embargo, el Juicio de Amparo no ha logrado ser totalmente efectivo, ya que la protección constitucional se construye sólo a aquellos que soliciten la protección y amparo de la justicia federal y no a aquellos que afecta el acto inconstitucional, aunado a que en la práctica, el amparo tiene el inconveniente de ser un recurso costoso y complicado que requiere de los servicios de un abogado y que muchas veces existe complicidad entre el Poder Judicial y quienes violan la ley.

Ahora bien, podemos señalar que con el tiempo se han creado diversas instituciones cuyo objetivo ha sido la defensa de los Derechos Humanos, entre las que podemos señalar: la Procuraduría Federal del Consumidor en 1975; en el estado de Nuevo León, la Dirección para la Defensa de los Derechos

Humanos en 1979; en la ciudad de Colima se fundó la Procuraduría de Vecinos en 1983, que se formalizó en la Ley Orgánica Municipal de Colima de 1984; en la Universidad Nacional Autónoma de México se estableció la Defensoría de los Derechos Universitarios en mayo de 1985; en Guerrero, la Procuraduría Social de la Montaña se creó en abril de 1987; en Aguascalientes la Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado nació en agosto de 1988; en Querétaro se configuró la Defensoría de los Derechos de Vecinos el 22 de diciembre de 1988; el Departamento del Distrito Federal estableció la Procuraduría Social el 25 de enero de 1989; se creó la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación el 13 de febrero de 1990; y finalmente, en Morelos se estableció la Comisión de Derechos Humanos en abril de 1989. (8)

Actualmente vivimos en un Estado de Derecho, de tolerancia y libertad, donde los derechos humanos están normalmente protegidos por el Estado, que puede ser considerado como su principal garante y promotor; es necesario entonces que dicho Estado esté dotado de instituciones políticas y de un sistema judicial que favorezca su realización.

(8) VARIOS, Gaceta. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Talleres Gráficos de la Nación. 1990. 90/1.pág. 2.

Es preciso, por tanto, que las instituciones civiles y políticas posean un carácter realmente democrático y que su funcionamiento garantice a todos los ciudadanos, un acceso igualitario a los derechos y libertades fundamentales y especialmente a los derechos económicos, sociales y culturales y que se esfuercen por eliminar las desigualdades que afecten a determinados individuos o grupos, acogiendo prioritariamente las demandas de los sectores más desfavorecidos.

Podemos, entonces, considerar que el hombre en cualquier fase histórica dada en una sociedad, para dar lo mejor de sí, ha sido y es necesario que se le reconozcan sus derechos fundamentales, como lo considera Antonio Carrillo Flores al señalar: "Es intemporal para no decir perpetua, la necesidad del hombre, de la mujer, del niño a que se le proteja la vida, la libertad, la seguridad de su persona; tiene también el hombre conquistado desde hace siglos, el derecho para pensar, creer y para reunirse pacíficamente. Mas, junto a estos derechos tradicionales, hay otros nuevos, impuestos por el ambiente económico y social de nuestro tiempo y por los conflictos que dividen a los hombres aún dentro de un mismo Estado; el de no sufrir discriminaciones por raza, color, sexo u opiniones". (9)

(9) CARRILLO FLORES, ANTONIO. La Defensa de los Derechos del Hombre en la Coyuntura del México de hoy. México. Gráfica Panamericana, S. de R.L., 1971. págs. 7-35.

4. LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Es la Institución cuya función esencial es la de recibir las quejas de los administrados frente a los actos u omisiones de la administración pública, procurar una solución rápida y de no ser posible, llevar a cabo una investigación que concluye con una recomendación no obligatoria, que se remite al superior jerárquico de la instancia donde se hayan violado los derechos del gobernado; en la que se pretende reparar la violación, una vez analizada la procedencia de la queja, esto es, verificar que la queja sea realmente una violación a los derechos humanos.

Podría decirse, que es una especie de Ombudsman, ya que al crear esta Institución se quiere dar un signo de identidad democrática, de democracia que respete la libertad de creencias, de expresión, de organizaciones populares y se basa en una soberanía popular; no es juez, ni legislador pero coopera para una mejor administración.

Aunque tiene ciertas características parecidas, también tiene grandes diferencias. Jorge Carpizo, señala lo siguiente: "Se parece en la presentación de las quejas, en la facultad de investigación, en el acceso directo del quejoso al órgano, en la facultad de pedir toda la documentación relacionada con el caso, en la informalidad y antiburocratismo

de su actuación, en lo apolítico del cargo y de la función, en la gratuidad del servicio, en la elaboración de informes periódicos y públicos. No se parece en la designación, puesto que en México la realiza el Presidente de la República y la Comisión no tiene poder sancionador, y en que la Comisión tiene facultades que generalmente no se le atribuyen al Ombudsman, que es, representar al Gobierno de la República ante Organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales de derechos humanos y poseer facultades de prevención de violaciones, educativas y culturales respecto de los derechos humanos". (10)

La Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y su Reglamento, en los artículos 2º y 1º respectivamente, establecen la naturaleza jurídica de la Comisión, al señalar: "... es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano".

Así pues, la Comisión Nacional es un órgano de vigilancia en favor de los derechos humanos, que forma parte del Estado mexicano sobre las autoridades, para que éstas respeten los derechos constitucionales de los que gozan los indi-

(10) CARPIZO MCGREGOR, JORGE. Derechos Humanos y Ombudsman. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. y Comisión Nacional de Derechos Humanos, Imprenta Aldina, 1992. páq. 18.

viduos.

5. REGULACION JURIDICA.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos nace con carácter constitucional en el año de 1992 al ser reformado el artículo 102 de la propia Constitución, para adicionarse el apartado "B", dándole de esa manera su fundamentación legal, que a la letra dice:

"Artículo 102.

A) ...

B) El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección a los Derechos Humanos que otorgan el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción del Poder Judicial de la Federación que violen estos derechos. Formulan recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas". (11)

Cabe hacer mención, que en el año de 1990 mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio, se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación lo que dió lugar a que se cuestionara su marco jurídico y has

(11) Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992.

ta las facultades del Presidente de la República para llevar a cabo la creación de semejante organismo. Y sobre todo se cuestionaba el por qué no nacía constitucionalmente o en apoyo de una ley emanada del Congreso de la Unión (12), para lo cual el poder ejecutivo envía el proyecto correspondiente, y es entonces cuando el Congreso de la Unión aprueba el rango constitucional que se le querfa dar a la Comisión Nacional, al decretarse la reforma del artículo 102 de nuestra Constitución y que se publica en el Diario Oficial el 28 de enero de 1992.

El 29 de junio de 1992, se publica la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y en su segundo artículo se establece su naturaleza, al manifestar: "La Comisión Nacional de Derechos Humanos es un órgano descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano".

Ahora bien, su Reglamento se publica el 12 de noviembre de 1992 en el Diario Oficial, que en su artículo primero señala: "Art. 1º El presente ordenamiento reglamenta la Ley

(12) Cfr. CARPIZO MCGREGOR, JORGE. Derechos Humanos y Ombudsman, op. cit. pág. 116.

de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y regula su estructura, facultades y funcionamiento, como organismo descentralizado, con la personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto esencial es la protección, observancia, la promoción, el estudio y la divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano y en los instrumentos jurídicos internacionales que México ha ratificado".

De esta forma, se puede concluir que la regulación jurídica de la Comisión Nacional está bien definida y se encuentra conformada por: La Constitución Política en su artículo 102 apartado "B"; su Ley y Reglamento, así como los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por México.

6. AMBITO DE COMPETENCIA.

Jorge Carpizo señala que, el artículo 102 de la Constitución, le otorga actuación en los siguientes ámbitos:

" - Como primera y última instancia, en violaciones de Derechos Humanos en los cuales interviene una autoridad o funcionarios federales. En caso de que en la violación participen autoridades y/o funcionarios federales y locales, la competencia se surtirá en favor de la Comisión Nacional.

- Como segunda y última instancia respecto de recomendaciones, acuerdos y omisiones de los organismos locales.

- En casos de importancia nacional, el organismo de este carácter puede atraer cualquier asunto, aunque ya lo este conociendo un organismo de carácter local". (13)

Ahora bien, el artículo 3º de la Ley de la Comisión Nacional, señala:

"ART. 3o.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.
..."

Al ser organismo federal y de carácter nacional, la Comisión tendrá su primacía sobre los órganos estatales, en lo que se refiere a casos de presuntas violaciones a los Derechos Humanos en los que estuvieran involucrados tanto autoridades locales como federales, tal como lo señala el artículo 3º, segundo párrafo de su Ley:

"...
Cuando en un mismo hecho estuvieren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación, como de las Entidades Federativas o Municipios, la competencia se surtirá en favor de la Comisión Nacional.
..."

Esto nos demuestra que la Comisión Nacional tiene un ámbito de acción, considerablemente amplio, pero que como to

da norma jurídica tiene su excepción, que le demarca los límites en los cuales no tendrá facultad de acción.

Es la encargada de resolver y decidir en un proceso uninstitucional si hubo o no violaciones de las Garantías Individuales de una persona. Así, al ser la Comisión Nacional un órgano encargado de proteger las Garantías Individuales y Sociales consagradas por nuestro orden jurídico, se encuentra otra limitante en cuanto a lo que se refiere a los artículos 27 y 123 constitucionales, donde se ve restringida su competencia en cuanto a la defensa de los campesinos, como grupo social, ya que existe la Procuraduría Agraria que es el órgano encargado de proteger a los campesinos, sin embargo el Reglamento Interno de la Comisión Nacional, establece en su artículo 17, segundo párrafo, lo siguiente:

"...
Las quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos por parte de la Procuraduría Agraria... quedarán dentro de la competencia de la Comisión Nacional cuando sus actos u omisiones puedan ser refutadas como autoridad."

Pero sólo en tratándose: de los casos en que la Procuraduría Agraria actúe como autoridad violando los Derechos Sociales de los campesinos.

En cuanto al artículo 123 de la Constitución, la Comisión Nacional se ve impedida para intervenir en conflictos

laborales, toda vez que la propia Constitución reconoce la existencia de Juntas de Conciliación y Arbitraje y del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Sin embargo, si puede conocer de violaciones a los Derechos Humanos que prevengan de actos administrativos, más no de decisión o de resolución.

Asimismo, se ve imposibilitada para actuar en cuestiones electorales, ya que esta función corresponde a los órganos que establece la Constitución y las específicas que los Estados señalan en cada caso, como son el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Federal Electoral. Sin embargo, la Comisión Nacional tiene una intervención muy especial, y es en los casos en que se violen los Derechos Humanos de una persona durante los procesos electorales, como es el caso en el que se le impida votar a una determinada persona; pero sólo en casos en que la violación se realice por autoridades o servidores públicos y que se envíe su Recomendación antes de que las autoridades competentes emitan sus resoluciones.

En lo que compete al Poder Judicial, como una excepción del artículo 3° de su Ley, la Comisión Nacional es incompetente en cuanto a intervenir en las resoluciones jurisdiccionales, que se encuentran señaladas en el artículo 19 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional. Pero sí se le otorga un carácter de Ombudsman judicial al poder revisar los

actos administrativos del Poder Judicial, pero solamente respecto a los poderes judiciales de las entidades federativas, y no en relación de los actos administrativos del Poder Judicial Federal. (14)

(14) Cfr. *Ibidem*. pág. 129

C A P I T U L O I I

LA ESTRATIFICACION SOCIAL

1. CONCEPTO.

La estratificación social, es un concepto sociológico que hace referencia al hecho de que los individuos y los grupos que componen un sistema social, se encuentran divididos en estratos o clases superiores e inferiores, que se diferencian en función de una o más características o valores importantes para la sociedad. Es la división de los grupos sociales, cada uno de ellos diferenciados de los otros por características específicas: situación, posición, modos de vida y posibilidades de sus miembros.

2. CARACTERISTICAS.

Cuando la estratificación social es muy rígida, podemos decir que se trata de una casta, por ejemplo, la sociedad hindú, antes de la proclamación de la República de la India (1946).

Otra clase de estratificación son los estamentos, cuyas respectivas posiciones están determinadas por el Derecho

o por una costumbre muy vigorosa, tal es el caso de la estratificación medieval comprendida en tres estamentos: la nobleza, el clero y el Estado llano.

Cuando la estratificación no es muy rígida, cuando las divisiones, aunque importantes, no afecten a los derechos individuales básicos del hombre, y sobre todo cuando hay movilidad, es decir, cuando hay posibilidad de pasar de una capa a otra, entonces la estratificación se llama división en clases sociales.

Por lo general se habla de tres clases sociales: alta, media y baja.

Para Max Weber, "La estratificación social es el resultado de la división del poder en el seno de la comunidad política, que se manifiesta en una triple jerarquía: 1) La jerarquía económica, basada en el poder económico, que constituye a los individuos en clases sociales; 2) La jerarquía social propiamente dicha, basada en el poder social, en la condición o en el honor, que constituye a los individuos en "estamentos" y 3) La jerarquía política, que corresponde a la distribución del poder político o de la influencia y, está compuesta por grupos a los que se dará el nombre de "partidos". Cada una se apoya en un tipo concreto de poder y que se compone de grupos de naturaleza diferente, que en la so-

ciudad moderna el estamento se apoya generalmente en la condición económica y que la influencia política está directamente asociada a la importancia económica". (15)

Si bien es cierto que el factor económico es preponderante para la división de clases sociales, también lo es, que existen otros factores que determinan la cohesión entre los grupos sociales, como lo señala Lucio Mendieta y Núñez, al considerar que "La clase social está determinada por una combinación de factores culturales y económicos. Podríamos decir que las clases sociales son grandes conjuntos de personas, conjuntos que se distinguen por los rasgos específicos de su cultura y su situación económica. Aún cuando el factor económico tiene gran importancia para la determinación de la clase social, en realidad el factor decisivo es el de la cultura, puesto que sólo es posible el paso de los individuos de uno a otro círculo mediante la adaptación cultural". (16)

Por lo que se considera que el concepto de sociedad humana significa, llevado a su más simple expresión, que, en su existencia, los hombres se adaptan unos a otros jerárquicamente y dependen unos de otros.

(15) WEBER, MAX. Citado por Nicole Laurin Frenette, Las Teorías funcionalistas de las clases sociales, sociología e ideología burguesa, Editorial Siglo XXI, España Editores, S.A., págs. 79-117.

(16) MENDIETA Y NÚÑEZ, LUCIO. Citado por Luis Recasens Siches, Sociología, México, Editorial Porrúa, S.A., 1991, pág. 452.

El individuo depende de la convivencia con los otros para su existencia tanto física como psíquica. Los hombres viven apoyándose recíprocamente, en interdependencia social.

Como cita Juan Jacobo Rousseau, en el Contrato Social, para señalar que la unión, el respeto entre los miembros de la sociedad sería una solución para la integración del grupo: "Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja de toda fuerza común a la persona y a los bienes de cada asociado, y por virtud de la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y quede libre como antes". (17)

La generalización y cuantificación del poder en los sistemas sociales se presenta en dos modos o direcciones principales interdependientes, pero distintos, que son el económico y el político.

En la sociedad moderna la estratificación social se apoya generalmente en la condición económica, y la influencia política está directamente asociada a la importancia económica.

La estratificación social, presupone una desigualdad; la desigualdad, es un hecho natural e inevitable para el hom-

(17) ROUSSEAU, JUAN JACOB. Contrato Social. México. Alianza Austral, Espasa-Calpe Mexicana, S.A., 1992; Décima Edición. págs.17 a 163.

bre; aunque el sistema socialista concebía la idea de un mundo en el que las desigualdades sociales no existieran y en el que los individuos fueran iguales en todos los aspectos, pero en la realidad, aún en las sociedades que se decían socialistas, no se ha visto, ya que en todas las sociedades sigue existiendo esa diferencia social entre los individuos que la integran, y que no es exactamente resultado de diferencias naturales.

Así Juan Jacobo Rousseau, señala al respecto: "... que en lugar de destruir la igualdad natural, el pacto fundamental sustituye, por el contrario, con una igualdad moral y legítima lo que la naturaleza había podido poner de desigualdad física entre los hombres, y que, pudiendo ser desiguales en fuerza o talento, advienen todos iguales por convención y derecho".(18)

Cierto es, que existen desigualdades naturales, y que por lo tanto también existen en los grupos sociales, pero esto no justifica que pudiera existir desigualdades, en cuanto, a merecer ser tratados con dignidad y respeto.

Talcott Parsons, considera que "la categoría clasifi

(18) Ibidem. pág. 36

categoría más importante la constituyen las clases o categorías de status." (19)

En nuestra sociedad se encuentran diferencias sociales que podrían ser consideradas de tres tipos:

- Las diferencias económicas,
- Las diferencias ocupacionales y,
- Las diferencias culturales que también se les podría llamar educacionales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 25 y 28 señala en forma compleja la equidad económica que debe prevalecer en la sociedad, así pues, reconoce que existen las clases sociales, aunque no define ni cuántas ni cuáles son.

En cuanto a las diferencias económicas, resulta obvio que las hay, toda vez que una de las grandes dificultades que vivimos en nuestro país, es precisamente la mala distribución de la riqueza, la cual se encuentra concentrada en unas cuantas familias.

Las diferencias ocupacionales revisten una particu-

(19) PARSONS, TALCOTT. El Sistema Social. Madrid. Alianza Universidad, Alianza Editorial, S.A., 1982. págs. 33-157.

lar importancia, si consideramos que no todas las ocupaciones que existen en la sociedad, son valoradas de la misma forma, es decir, no es lo mismo ser gerente de una empresa a ser cajero o mensajero de la misma, ya que éstos recibirán un trato diferente. esta es una situación muy clara que a diario se vive.

Y respecto a las diferencias sociales en lo relativo al grado de cultura, para lo cual podemos definir 'cultura' "como resultado de cultivar los conocimientos humanos y afinarse las facultades intelectuales del hombre por medio del ejercicio" (20); considero que son las más marcadas.

Según Lucio Mendieta y Núñez, por cultura "entendemos, en este caso, no solamente el saber de cada grupo o de cada individuo, sino el conjunto de hábitos, de ideas, de modos de ser sociables, el estilo de vida, en fin, que distingue unas de otras a las clases sociales". (21)

Se puede considerar que la cultura es un factor determinante para la diferenciación social, ya que el hombre que desarrolla su cultura será una persona que obtenga mejores

(20) PALOMAR DE MIGUEL, JUAN. Diccionario para Juristas. México. Ediciones S.R.L., 1981. pág. 357.

(21) MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. Las Clases Sociales. México. Editorial Porrúa, S.A. 1967. 3a. Edición. págs. 7-211.

posiciones, provocando con esto la movilidad en su estrato social, puesto que, su actividad ocupacional será de mayor importancia y obtendrá una posición económica más favorable.

3. FACTORES JURIDICO-SOCIALES QUE PROVOCAN LA DIFERENCIA DE CLASES.

Las consecuencias que produce la desigualdad social en nuestra sociedad se pueden agrupar en dos grandes grupos:

- Los factores de tipo penal
- Los factores de tipo social

Podemos decir, que los factores de tipo penal, son aquellos en los cuales el hombre, al infringir una norma jurídica, y que puede afectar a terceros, se le castiga con la punibilidad, que la misma norma establece.

El Derecho es un ordenamiento de la conducta social de los hombres. Toda configuración jurídica, ya sea por decreto imperativo de normas, o por afirmación habitual de modelos de conducta, se realiza a través del obrar humano. Mantener las normas, cumpliéndolas es una acción humana. Acción humana es también el mantener las normas mediante imposición judicial de sanciones contra las transgresiones.

La distribución desigual del poder económico corresponde, a la distribución del poder adquisitivo, lo que origina que la mayoría de la población esté viviendo en condiciones de inferioridad, que no siempre corresponde a la capacidad individual o social; que hacen al individuo examinar su propia posición ante la sociedad y, frustrado casi siempre, siente su pequeñez, envidia, odios y resentimiento ante una constante y desfavorable comparación que se convierte en estímulo para tomar medidas inapropiadas y delictuosas.

Así, al existir situaciones de tensión entre los estratos bajos y los altos, por abusos cometidos por los segundos donde los primeros sufren tremendas injusticias, hace que se genere un ambiente de hostilidad. Las tensiones sociales internas se convierten en antagonismos abiertos.

Lo que el individuo es y vale en la totalidad social lo debe a su lugar en el grupo social, esto puede ayudar a explicar las correlaciones variables entre la delincuencia y pobreza.

Se ha dicho que la mayoría de los delincuentes proceden, por lo general, de las clases más pobres, pero, paradójicamente existen menos crímenes en las zonas rurales, que en las zonas urbanas donde hay exceso de policías, riqueza y medios más apropiados para combatirla.

Héctor Solís Quiroga, considera "que los principales actores de la delincuencia oficial son la policía y el ejército, que traicionan su propia función de garantes del orden social."(22)

Si bien es cierto, que mucho afecta la conducta de las personas el medio ambiente en que viven y la clase de población que les rodea, también es cierto que el hogar es, materialmente, la casa, el mobiliario, su arreglo y su aseo, que lo hacen atractivo o repulsivo al *modus vivendi*.

Hay casas que no se les puede llamar hogar, ya que a pesar de tener todas las comodidades, sus miembros están ausentes o viven en constante disgusto.

Por lo que, la principal cadena de transmisión para la difusión de las normas culturales, es la familia. Un hogar poco atractivo deprime al individuo, y lo puede llevar a cometer conductas antisociales o delictivas.

Hasta hace poco tiempo se consideraba que la criminalidad pertenecía a los más bajos estratos sociales, pero con el tiempo y el crecimiento poblacional, se viene obser-

(22) SOLIS QUIROGA, HECTOR. Sociología Criminal. México. Editorial Porrúa, S.A., 1990. Tercera Edición. pág. 133.

vando la criminalidad en las clases medianas y acomodadas. (23) Pero es indudable que quienes viven en condiciones inadecuadas, quienes sufren pobreza y no tienen ocasión firme de mejorar sus aspiraciones, de planear su futuro, están llamados a dar mayor causas de delincuencia, en contraposición a las clases sociales más elevadas, que delinquen no por carencias materiales o sociales, sino por carencias morales y afectivas de la familia, que causan desviaciones en el comportamiento.

Otro aspecto del factor económico en la conducta delictiva es, el éxodo de los campesinos a la ciudad, que se ven en la necesidad de buscar trabajo, encontrándose en las bajas categorías, con ganancias que consideran grandes, pero que los gastos resultan mayores.

Ahora bien, si notamos que los pobres sólo tienen lo indispensable, y que carecen de los elementos indispensables y que en muchos de los casos se llega a la desnutrición, que provoca que el sujeto no tenga ánimos siquiera para robar. Su problema diario es conseguir el alimento, la ropa y la vivienda, por lo que no se permite el lujo de concurrir a la escuela, o iniciar el aprendizaje que puede llevarle a un mejor nivel de vida a la familia, lo que causa anclarse en el mismo nivel social.

(23) Cfr. Ibidem. pag. 143.

Es verdad que la ignorancia conduce frecuentemente a cometer errores y a ejecutar delitos, más que el conocimiento, pero no se debe sobrevalorar este dato; hay delincuentes cultos que lograron en ocasiones eludir la acción de la justicia utilizando su mejor preparación. Pero indudablemente, es mayor el fenómeno mientras más pobre e inculta sea la persona. Esto influye, además, en que el individuo no puede tomar un trabajo fijo, que provoca sentimientos de minusvalía física e intelectual, indisciplina, inconstancia, posiblemente inestabilidad e inmadurez.

La pobreza como tal y la consiguiente limitación de oportunidades no son determinantes para producir un porcentaje mayor de conducta delictiva.

Pero cuando la pobreza y las desventajas que la acompañan para competir por los valores culturales aprobados por la sociedad y se mezcla la importancia cultural del éxito pecuniario como meta predominante, entonces sí da como resultado altas proporciones de conducta delictuosa, al no lograr la persona sus aspiraciones.

Robert K. Merton, considera que: "Las víctimas de esta contradicción entre la importancia cultural dada a la ambición pecuniaria y los obstáculos sociales para la plena oportunidad, no siempre tienen conocimiento de las fuentes

estructurales de la frustración de sus aspiraciones." (24)

En sociedades como la nuestra, en la que la importancia cultural dado el éxito pecuniario, se produce en muchos una tensión que provoca desviaciones que conllevan a que se aparten de las normas institucionales, pero también sus ideales morales pueden, en un momento, hacerles conservar la creencia de la validez de las normas tanto tiempo cuanto sea posible ser consecuente con ellas. Es un vituperio poder pedir ahorratividad para aquel cuyo campo fáctico de libre disposición se acerca a cero, en donde la palabra responsabilidad familiar, es palabra vacía, ya que estarían contentos con poder asegurar el alimento diario; creando con ello una consecuencia de minusvalía que origina un nuevo sentimiento de autovaleores y en torno a ello una moral no burguesa o antiburguesa.

Cada época y cada lugar tienen su propia moralidad, y se consideran delitos ciertos tipos de conductas, según su trascendencia social. Pero mucho influye la desigualdad en la distribución de la riqueza, la adquisición del poder político por parte de las personas de mejores posiciones y la desocupación de múltiples familias.

(24) MERTON K., ROBERT. Teoría y Estructura Sociales. México. Fondo de Cultura Económica, 1968. págs. 209-239.

Mucho se ha dicho el valor del ejemplo que el Estado da, para construir la moral de la sociedad. Es un elemento de tal valía, que si el presidente, los secretarios de estado, o los empleados más bajos de gobierno violan la ley o cometen hechos delictuosos, la sociedad se desmoraliza y a su vez se sienten autorizados para hacer lo mismo, aunque se vean perseguidos.

La crisis moral que en México prevalece ante la inflación y la crisis económica, se ha presentado como una franca desorientación, que se extiende a todos los niveles sociales.

En un ambiente general de miseria, se incuban los movimientos colectivos: revoluciones, protestas, rebeliones, pero también se generan toda clase de delitos y de conductas que normalmente se consideran inferiores o indeseables.

C A P I T U L O I I I

LA IMPARTICION DE JUSTICIA PENAL EN MEXICO

1. CONCEPTO Y CARACTERISTICAS.

La Impartición de Justicia Penal, es hacer valer los derechos y obligaciones consagradas en la Constitución Política y Legislación Penal; asimismo, vigilar porque estas normas sean cumplidas y respetadas por la sociedad.

La Impartición de Justicia, está conferida al Estado, el cual, teniendo un orden jurídico coercitivo y que para ser efectivo se necesita que el propio orden establezca medios poderosos para su realización y un conjunto de personas, que den vida y apliquen los postulados jurídicos; por lo que, la impartición tiene que ser esencialmente jurídica y limitada por la ley.

La Impartición de Justicia, se puede considerar como:
1) La función persecutoria y ejecutoria al cargo del Poder Ejecutivo y 2) La función jurisdiccional, encargada del Poder Judicial.

En cuanto a la función jurisdiccional, la Constitución Política señala en su artículo 17 segundo párrafo:

"Art. 17.-

...
Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

El Poder Judicial tiene dos ámbitos de competencia: el federal y el estatal o local. Pero en realidad, los tribunales locales se encuentran subordinados a los de carácter federal. Existe otro fuero que es el fuero militar, que tiene sus propios tribunales, legislación y organización.

Según lo dispuesto por el artículo 19 constitucional, el Poder Judicial Federal está formado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito. La Suprema Corte y los Juzgados de Distrito poseen una doble competencia, en virtud de que conocen de asuntos ordinarios federales, así como de los juicios de amparo.

Aunque no forman parte del Poder Judicial Federal y son autónomos del Poder Ejecutivo, se debe considerar al Tribunal Fiscal de la Federación, que conoce preferentemente de controversias tributarias federales; al Tribunal de lo Contencioso Administrativo que, dirige conflictos suscitados contra autoridades del Distrito Federal; la Junta Federal de Conci-

liación y Arbitraje que resuelve las controversias laborales de orden federal; el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que resuelve los conflictos laborales de los empleados federales y servidores públicos.

Ahora bien, en cuanto a lo que concierne a la impartición de justicia en el ámbito del Poder Ejecutivo, tenemos a la Procuraduría General de la República para conocer de los delitos federales y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para dirimir conflictos que se susciten en el Distrito Federal.

Así pues, nuestra Constitución faculta al Presidente, entre otras cosas, para:

"ARTICULO 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes.

...
XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones;
..."

Por lo que, el Órgano para auxiliar al Poder Judicial es la Procuraduría General de la República.

El artículo 102 del precepto constitucional, señala las facultades del Procurador General: deberá tener las mismas características requeridas para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia; presidir las funciones del Ministerio

Público; intervenir en las controversias que se susciten entre dos o más Estados de la Federación; será el consejero jurídico del gobierno. Tanto él como sus agentes serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley, en que incurran con motivo de sus funciones.

Asimismo, el artículo 1° de la Ley Orgánica de la propia Institución, señala:

"Art. 1°. La Procuraduría General de la República es la Dependencia del Poder Ejecutivo Federal en la que se integran la Institución del Ministerio Público Federal y sus órganos auxiliares directos, para el despacho de los asuntos que a aquélla y a su Titular, en su caso, atribuyen los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y las demás disposiciones legales aplicables".

2. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA IMPARTICION DE JUSTICIA PENAL.

El sistema penal, entendido como el conjunto de medidas de control social de carácter penal, constituye una de las diversas medidas estatales adoptadas para el logro de las funciones encomendadas al Estado. La política criminal del Estado, debe poseer una determinada fisonomía y política que le inspire la Ley Fundamental, así pues, el ejercicio del ius puniendi debe estar limitado por el reconocimiento y respeto de los derechos humanos.

La Constitución Política, contiene un catálogo detallado y prácticamente exhaustivo de los derechos humanos del procesado penal, que cubren todas las etapas y los aspectos del proceso penal; y es en este universo penal donde más peligran los derechos y su vulneración causa el daño mayor.

Por lo tanto, los derechos del hombre reconocidos en la legislación penal, deben ser observados por cada uno de los órganos del Estado que tienen injerencia en el sistema de justicia penal a la hora del ejercicio de su actividad punitiva, ya que de no ser así, no tendría mayor sentido reconocer los derechos en el nivel formal, si en el plano material los desconocen e incluso los violan impunemente. Para ello es necesario fortalecer las instancias legítimas del ejercicio penal, hasta hacerlas eficaces y regulares.

El licenciado Carlos Salinas de Gortari, señala al respecto: "El Estado se reforma y la sociedad civil se fortalece para generalizar el respeto de todos a la ley, alentar una participación ciudadana más amplia y un ejercicio más responsable, respetuoso y eficiente de la acción gubernamental. Esta es la modernización por la que nos esmeramos en México: una modernización para la libertad, de aplicación rigurosa y transparente de la ley, y un Estado más cercano a nuestro ideal de justicia." (25)

(25) VARIOS, Gaceta, op. cit. pag. 9

Sin embargo, nuestra impartición de justicia está en crisis, y los abogados no somos ajenos a esta crítica situación, toda vez que se es víctima y protagonista activo ante la misma. El momento que se vive en nuestra administración de justicia, es una crisis de ética. Como señala José Ma. Martínez Val, "La Justicia humana padece lo que podríamos llamar, una grave insuficiencia moral". (26)

Entonces, es la calidad de los hombres y, consecuentemente su fuerza espiritual y su preparación la que lleva a un sistema eficiente, y viceversa, la ausencia de verdaderos valores, dentro de un régimen administrativo, lo conduce a la crisis. (27)

De tal manera, que la impartición de justicia en México deberá superarse, no sólo en su régimen legal que presupone la garantía, sino también en la eficiencia y eficacia, para que la garantía legal quede como la cobertura institucional de una buena administración.

(26) MARTINEZ VAL, JOSE MA. Etica de la Abogacia. Barcelona. Bosch, Casa Editorial, S.A., 1987. pág. 7

(27) Cfr. MASHER C., FREDERICK Y CIMMINO, SALVATORE. Citados por GARCIA VALENCIA, ANTONIO. Las Relaciones Humanas en la Administración Pública Mexicana. México. Editorial Porrúa, S.A., 1978. Cuarta Edición. pág. 27.

La Impartición de Justicia, debe ser una actividad encaminada a canalizar y superar los conocimientos, honestidad y aptitudes de los servidores públicos, por lo que, el Estado quebranta el derecho a la justicia formal cuando, por malicia o ineficiencia de la autoridad, se abstiene de brindar seguridad.

Si bien es cierto, que nuestra Constitución consagra la garantía a los derechos humanos del procesado, también lo es, que por ineptitud, negligencia o corrupción (deshonestidad) de los servidores públicos, que actúan en esta esfera jurídica, violan estos derechos.

Una de las garantías constitucionales, establecida en el artículo 20 fracción VIII, señala: que todo acusado "Será juzgado antes de cuatro meses si se tratara de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo". Y sin embargo, esta norma ha sido traicionada, con el resultado de que los procesos penales pueden durar, y de hecho duran, por un lapso en exceso del término constitucional. Ahora bien, en relación con el artículo comentado, tenemos el artículo 14 del mismo precepto que señala:

"ARTICULO 14. ...

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los

tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.
..."

Esta presunción comprende varios derechos, en primer lugar el derecho al previo juicio, pero en México, según estadísticas del INEGI, el 75% de las personas privadas de su libertad son presos sin condena, es decir, esperando ser sentenciados, lo que implica el desconocimiento del principio de presunción de inocencia, consagrado en el artículo noveno de la Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano, que dispone: "Se presume que todo hombre es inocente hasta que haya sido declarado culpable".

Esta presunción de inocencia pasó a formar parte del derecho positivo mexicano cuando suscribe la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, consagrados en sus artículos 8.2 y 14.2 respectivamente, por lo que la legislación penal sustantiva del Estado debe ajustarse, a lo que la Ley Fundamental establece y a lo que los Pactos y Convenios Internacionales señalan; esto se deriva de lo que establece el artículo 2º, segundo párrafo del segundo Pacto mencionado, que: "Cada Estado parte se compromete a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las dispo-

siciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias, para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuvieren ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter". Y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 constitucional.

De lo que se concluye que, la legislación penal mexicana en torno a la exigencia universal de reconocimiento y respeto de los derechos humanos, se encuentran aún distante de satisfacer este ideal, a pesar de que el Estado intenta modificar prácticas, actitudes y comportamientos para realizar cambios profundos y duraderos. Al crearse la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se dieron pasos para hacer de esta defensa, una lucha general de toda la sociedad. (28)

Pero debemos subrayar que en esos tratados, que representan el mayor logro de la conciencia jurídica universal, prácticamente no se otorgan al procesado penal derechos que éste no tuviese ya reconocidos por la Constitución de 1917.

Podemos señalar que la historia del hombre es la historia de la búsqueda por dominar el universo, por lograr un

(28) Cfr. ZAMORA PIERCE, JESUS. Grandesa y miseria de los Derechos Humanos en el Derecho Procesal Penal Mexicano. México. Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M. Año IV, No. IV. enero-abril/89, págs. 37-46.

bienestar justo y equilibrado, en este mundo y en la sociedad en que vive.

Es deseo constante en la historia humana la idea del progreso, de superación y de lograr más en todas las áreas, y el derecho no puede ser una excepción.

Por lo que, con los cambios sociales, el Derecho Penal no es en alguna forma un fenómeno gratuito que conlleve a reformas legales en materia de delitos y procedimientos, sino aquel que protege los intereses de la sociedad al igual que vela por los acusados de la comisión de un delito.

Como señala Sergio García Ramírez: "No es posible hablar de derecho y derechos y olvidar, en la realidad, con gravísimo desentendimiento, a quienes deben aplicar aquél y custodiar éstos. Por ende, cualquier esfuerzo por los derechos humanos debe comenzar por el trabajo de formar a quienes, con las manos armadas, asumen la misión oficial de respetarlos y de ampararlos, esto es, de ver que rijan frente a ellos mismos, que se limitan y frente a los demás, a quienes limitan. Hay que insistir, con la más vigilante obstinación, en la selección, la formación y las condiciones adecuadas para la prestación y la permanencia en el servicio." (29)

(29) GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Actualidad de los Derechos Humanos en Materia Penal. México. Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M. Año IV, No. IV, enero-abril, 1989. págs. 201 - 269.

La Institución del Ministerio Público juega un papel trascendental en la Impartición de Justicia; así lo establece la Constitución Política en su artículo 21 al señalar:

"ARTICULO 21. ...
La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. ...".

En el relación con el artículo 102 del mismo ordenamiento que dice:

"ARTICULO 102.

A. La Ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva, ...
Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo a él corresponderá solicitar las ordenes de aprehensión contra los inculpados, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la Ley determine.
...".

Por lo que podemos definir que es la Institución presida por un Procurador General, que actúa en representación del interés social, en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignen las leyes. En otras palabras, es la representante de la sociedad

y le corresponde tomar conocimiento directo de las denuncias, acusaciones o quejas que presenta aquella, relativas a delitos.

Por lo que, al Ministerio Público, ya sea en materia federal o a nivel local, le corresponde recibir las denuncias o querellas, practicar averiguaciones completas, y a veces dilatorias, que en ocasiones tardan meses y aún años, y hasta después de agotadas las averiguaciones, consignan el caso a un juez, y aun esto a voluntad o arbitrio del propio Ministerio Público, porque, cuando le place opinar que no hay delito autoritariamente lo declara sin intervención alguna de un juez, y el asunto ha concluido para siempre, que ningún beneficio a la impartición de justicia, sino gravísimos peligros para las garantías individuales y para la tranquilidad social;(30) ya que el ofendido por el delito, pide amparo por el desistimiento de la acción, y su demanda es rechazada por improcedente. Resultando así, el Ministerio Público, un juez irrecusable, inapelable e irresponsable. Su desistimiento es definitivo y no puede esgrimirse contra él recurso alguno, quedando la víctima en completo estado de indefensión. (31) Pero no debemos olvidar que el Ministerio Público "no juzga";

(30) Cfr. MACHORRO HARVAES, PAULINO. El Ministerio Público, la intervención de terceros en el procedimiento penal y la obligación de consignar según la Constitución. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991/14. pág. 9-34.

(31) Cfr. CASTRO V., JUVENTINO. El Ministerio Público en México. Editorial Porrúa S.A., 1990, Séptima Edición. pág. 1-90.

sólo investiga los hechos que pueden constituir delito, reúne los elementos para integrar lo que se llama la averiguación previa y si considera, a su libre arbitrio, que es procedente, lo turna a un juez competente, quien es el que decide si hay o no delito y responsabilidad y en su caso, aplica las sanciones conforme a derecho.

De acuerdo con los derechos consagrados en la Constitución Política, y con base en los acuerdos y circulares emitidos por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, al llegar a la agencia del Ministerio Público, se cuenta con los siguientes derechos:

- Ningún detenido puede ser maltratado, incomunicado, ni obligado a realizar trabajos.
- Ninguna persona puede ser obligada a declarar en su contra.
- El detenido debe ser presentado de inmediato con el médico de guardia quien certifica su estado físico y mental (antes y después de que pase con el Ministerio Público).
- El Ministerio Público deberá resolver la situación jurídica del detenido en el menor tiempo posible.
- Se tiene derecho a nombrar un abogado o persona de su confianza que esté presente en las actuaciones, si no se nombra, el Ministerio Público asignará uno que preste sus servicios en forma gratuita (Defensor de Oficio).
- A toda persona detenida se le otorgará un recibo de aquellos objetos que le sean recogidos.
- Tiene derecho a solicitar, cuando proceda conforme a derecho, su libertad caucional.

Otro aspecto de la tutela de los derechos humanos que es preciso tomar en cuenta y que no es menos importante, es la selección y la capacitación de los aplicadores de la ley, entre ellos, los Defensores de Oficio. (32)

El Ministerio Público tiene como fin iniciar y concluir la serie de actividades que deben dar como resultado una averiguación previa que presupone una sentencia pronunciada por el juez, pero "debe saber que su misión es ser defensor de la justicia y que su intervención profesional es indispensable para su realización". (33)

Para lo que es necesario que se exija que la persona que ocupe un cargo dentro de la Administración de Justicia, tenga una preparación cultural, conocimiento del Derecho, capacidad de comprensión para los altos valores del espíritu y de la sociedad, valor civil y patriotismo, aunado a la honestidad que debe ser su estandarte para la defensa de la justicia. (34)

La carencia de estas cualidades, por parte de los servidores públicos encargados de la impartición de justicia,

(32) Cfr. GARCIA RAMIREZ, SERGIO. op. cit. pág. 254.

(33) MARTINEZ VAL, JOSE NA. op. cit. 39.

(34) Cfr. BURGO ORIHUELA, IGNACIO. op. cit. 16

conlleva a algún grado de temeridad, que se podría definir como la ausencia de valor civil, la ausencia de una adecuada orientación en la investigación, que provoca un estado de indefensión de los derechos sustanciales de las personas que acuden a solicitar una pronta y eficaz impartición de justicia; situación esta que resta credibilidad de la sociedad en las instituciones y que además fomentan la justicia privada. (35)

3. LA ESTRATIFICACION SOCIAL Y LA IMPARTICION DE JUSTICIA PENAL.

En México, la mayoría de los acusados es gente de escasos recursos económicos, que se defiende a través de los Defensores de Oficio.

La Ley de Defensoría de Oficio en el Fuero Federal, en su artículo 10 fracción I señala: "Defender a los reos que no tengan defensor particular, cuando ellos mismos o el Tribunal respectivo los designe con ese fin". Asimismo, la Ley de Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, en su artículo 1º fracción I establece: "Regular la institu-

(35) Cfr. BERNAL CUELLAR, JAIME. Derechos Humanos. En especial el Derecho de Defensa en el Procedimiento Penal. Bogotá, Colombia. Derecho Penal y Criminología. Vol. VIII. Nos. 27-28. dic-enero-abril, 1985-1986. págs. 349.

ción de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, la cual tendrá como fin el de proporcionar obligatoria y gratuitamente, los servicios de asesoría, patrocinio o defensa en materia penal, civil, familiar y del arrendamiento inmobiliario", y dentro de sus funciones prioritarias está la de "Vigilar que se respete las Garantías Individuales de su representación; emplear en cualquier etapa del procedimiento, los medios que den lugar a desvirtuar el cuerpo del delito o de la presunta responsabilidad penal de su representado, a efecto de obtener un resultado favorable para el encausado; las demás que coadyuvan a realizar una defensa conforme a derecho, que propicie la impartición de justicia pronta y expedita".

Por lo que el Defensor de Oficio, como abogado, puede y debe asumir la defensa de causas penales absteniéndose de involucrar su opinión personal sobre la culpabilidad del acusado, pues todo imputado tiene derecho a que se prueben los hechos, su culpabilidad y grado de la misma, en juicio público con las garantías de un debido proceso.

Sin embargo, el Defensor no actúa, tan sólo se limita a ofrecer testimoniales con el propósito de acreditar la buena conducta del acusado, para con ello obtener como punición el mínimo de la punibilidad y, con ello, contrariamente a su función, pero coherentemente con su ineficiencia, también pi

de la condena; obviamente el juez dicta sentencia de condena, apoyándose exclusivamente, en la averiguación previa, que fue inquisitiva, ya que todos los actos son realizados por y ante el Ministerio Público, sin la presencia del Defensor ni el Juez. Este es el juicio penal que se vive en México y que padecen los acusados pobres.

Volkmar Gessnir, en la investigación empírica que realizó en México, señala que las violaciones al derecho tiene lugar de arriba abajo en la jerarquía social, y por lo tanto las demandas tiene que ser presentadas de abajo hacia arriba, asimismo, se puede constatar que prevalece una marcada diferencia en cuanto a la presentación y resolución de controversias, ya que la capa social medida según sus ingresos decide si se presenta o no una queja, ya que por lo regular la gente de escasos recursos económicos, por ignorancia, temor o desconfianza poco se inconforman. (36)

Por otro lado tenemos, como decíamos, que la mayoría de los acusados son personas de escasos recursos económicos, lo que trae como consecuencia que la mayoría de los indiciados sean de esta condición, como se puede constatar con los casos de delincuentes estudiados por Hilda Marchiori, de los que desprende que en su generalidad eran personas de escasos

(36) Cfr. GESSNIR, VOLKMAR. Los Conflictos Sociales y la Administración de Justicia en México. México, U.N.A.M., 1986. págs. 1 y ss.

recursos, analfabetas y provenientes de familias desintegradas. (37)

Ahora bien, no son tan sólo los factores económicos los que determinan estas estadísticas, sino que también tiene que ver la ética profesional de los abogados que intervienen en lo que es la impartición de justicia.

Andrés De la Oliva Santos, en su prólogo al libro "Ética de la Abogacía", señala, acertadamente: "El núcleo central de la crisis es moral. No hay estructura, por perfecta que sea en teoría que funcione bien, que juzgue y tramite bien, si todo, también lo bueno; también el simple cumplimiento del deber tiene un precio, en metálico o en especie."

Otro de los factores que dañan la esfera de la administración de justicia, es el intrusismo ya que pseudo abogados proliferan por los tribunales, que es particularmente grave porque afecta de manera muy directa a la vida social y al buen funcionamiento de la administración de justicia: (38)

Es necesario que se tenga vocación profesional, pero como señala Ignacio Burgoa Orihuela: "La vocación por sí sola

(37) Cfr. MARCHIORI, HILDA. Psicología Criminal. México. Editorial Porrúa, S.A., 1989. Sexta Edición. págs. 15-149.

(38) Cfr. MARTINEZ VAL, JOSE MA. op. cit. pág. 53.

no hace al abogado. Este debe tener talento jurídico, que es la predisposición natural de la inteligencia hacia el derecho. Se desarrolla en tres capacidades sucesivas que son: la aprehensión, el análisis y la síntesis. El que no tenga facilidad de aprehender o captar la esencia de las cuestiones jurídicas que se le planteen, el que carezca de perspicacia y sensibilidad para comprenderlas, no es inteligente y está imposibilitado, por ende, para ejercerla capacidad analítica y la sintética sobre tales cuestiones." (39)

Por lo que, aunque nuestros Juzgados y Tribunales es tuviesen limpios, ordenados y bien acondicionados; aunque es tuviesen materialmente servidos por un número suficiente de juces y colaboradores de éstos; aunque dispusiesen de los medios materiales más modernos, la crisis subsistiría, quizás incluso agravada, porque podrían hacerse en menos tiempo, más cosas erróneas, más cosas mal hechas, arbitrarias o injustas. (40)

Si pretendemos suponer que la norma penal es capaz por sí misma de modelar conductas, que hacer que la gente se comporte de tal o cual manera, realmente es difícil que se

(39) BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. El Jurista y el Simulador del Derecho, México. Editorial Porrúa, S.A., 1991. Tercera Edición, pág. 50

(40) Cfr. MARTINEZ VAL, JOSE MA. op. cit. pág. 10

llegue a lograr y, sobre todo, en un Estado como el nuestro, donde existe una gran estratificación social y hay un alto grado de deslegitimación de las instituciones penales federales, como de las estatales en general.

C A P I T U L O I V

EL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION NACIONAL
Y SUS RECOMENDACIONES.

1. EL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento que se realiza ante la Comisión Nacional, como su propia Ley lo señala, debe ser breve y sencillo, sujetándose a los principios de inmediatez, concentración y rapidez.

Es requisito, y así lo establece el artículo 78 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional, que la presentación de la queja debe ser por escrito con la firma o huella digital del quejoso, y sólo en casos urgentes podrá admitirse una queja que se formule por cualquier medio de comunicación electrónica, inclusive por teléfono; todo escrito deberá contener como mínimo indispensable, los datos de identificación, nombre completo, domicilio y de ser posible teléfono de la persona que presuntamente ha sido o está siendo afectada en su esfera jurídica.

En los casos en que se denuncie una violación a los derechos humanos, por vía telefónica, el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, la que deberá

ser ratificada por el denunciante, dentro de los tres días siguientes a su presentación, de no ser así, se tendrá por no presentado el escrito de queja y se enviará al archivo.

Aunque en ciertos casos, la Comisión Nacional se reserva el derecho de investigar de oficio el motivo de alguna queja que considere grave los actos presuntamente violatorios.

El artículo 25 de la Ley de la Comisión Nacional, establece que cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos, inclusive por menores de edad.

La Comisión Nacional tiene servicio durante las 24 horas del día, de tal suerte que si el ofendido tuviera necesidad de solicitar ayuda, a cualquier hora, éste contará con la asistencia de personal calificado que atenderá su petición; asimismo, en caso de que la persona no sepa escribir o sea menor de edad, la queja puede presentarse oralmente, para lo cual el profesional encargado levantará el acta circunstanciada.

Cuando los quejosos se encuentren reclusos en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser remitidos con prontitud por los encargados del centro respectivo, o bien entregarlos directamente al Visitador General o al adjunto.

Ahora bien, en cuanto al fondo de la denuncia, éste debe ser claro y preciso, detallando la violación o violaciones de los Derechos Humanos, y de ser posible, identificar a las autoridades o servidores públicos, cuyos actos u omisiones considere haber afectado sus derechos fundamentales; en caso de que no sea posible precisarlos, el Reglamento Interno de la Comisión Nacional en su artículo 86 señala que intentará realizar su identificación durante el curso de la investigación de la queja, valiéndose de los medios a su alcance.

Una vez admitida la instancia de queja, se registra, se asigna número de expediente y se acusa de recibida; se turna a la Visitaduría General correspondiente para los efectos de su calificación. El acuerdo de calificación podrá ser:

- I. Presunta violación a Derechos Humanos
- II. Incompetencia de la Comisión Nacional para conocer de la queja;
- III. Incompetencia de la Comisión Nacional con la necesidad de realizar orientación jurídica;
- IV. Acuerdo de calificación pendiente, cuando la queja no reúna los requisitos legales o reglamentarios, o ésta sea confusa.

La queja que haya sido calificada como presuntamente violatoria de los Derechos Humanos, deberá ponerse en conocimiento de las autoridades señaladas como responsables, a efectos

to de que den contestación sobre lo que se les imputa.

Pero como se indicó, el procedimiento conlleva el principio de inmediatez, por lo que el profesional encargado del asunto, a fin de lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, se pondrá en contacto inmediato con la autoridad, tratando de lograr con ello una solución satisfactoria o el allanamiento del o de las responsables.

El Visitador Adjunto tiene la responsabilidad de integrar debidamente el expediente de queja; se hará llegar las pruebas conducentes y practicará las indispensables hasta contar con las evidencias adecuadas para la resolución de la queja; al elaborar las conclusiones, que serán la base de las Recomendaciones, deberán estar fundamentadas exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente.

En la etapa de investigación, el profesional asignado al caso, podrá solicitar a la autoridad los informes necesarios o en su defecto acudir personalmente a las oficinas a fin de recabar la información o pruebas que considere convenientes. Si la autoridad no apoyara las labores de los servidores de la Comisión Nacional, se hará acreedor a que se le informe a su superior jerárquico, independientemente de las responsabilidades administrativas a que haya lugar.

Según el artículo 109 del Reglamento Interior: "Cuando una autoridad o servidor público federal deje de dar respuesta a los requerimientos de información de la Comisión Nacional en más de dos ocasiones diferentes, el caso será turnado a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación a fin de que, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se instaure el procedimiento administrativo que corresponda y se impongan las sanciones que resulten aplicables".

Se ha mencionado, el procedimiento debe ser breve y sencillo, y que cuando amerite el caso, se procurará llegar a una conciliación, la cual en muchos de los casos es favorable, sin necesidad de llegar a formular la Recomendación; pero si fuera el caso de que no se llegara a una conciliación, la consecuencia inmediata será la Recomendación que corresponda.

2. LAS RECOMENDACIONES Y LOS OFICIOS DE NO RESPONSABILIDAD.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional es el documento, que después de la investigación y reunidos los elementos de convicción que comprueben la violación de los Derechos Humanos, se envía a la autoridad que por sus actos u omisiones afecten los derechos fundamentales del o los quejosos,

a fin de que ésta tome las medidas necesarias para el cumplimiento de la misma.

De acuerdo al artículo 133 del Reglamento Interno, las Recomendaciones deberán contar con los siguientes elementos:

- I. Descripción de los hechos violatorios de los Derechos Humanos;
- II. Enumeración de las evidencias que demuestran la violación a Derechos Humanos;
- III. Descripción de la situación jurídica generada por la violación a Derechos Humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron;
- IV. Observaciones, adminiculación de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de Derechos Humanos reclamados;
- V. Recomendaciones específicas, que son las acciones que se solicitan a la autoridad sean llevadas a cabo para efecto de reparar la violación a Derechos Humanos y sancionar a los responsables.

La Recomendación será suscrita por el Presidente de la Comisión Nacional, misma que será publicada, salvo en los casos que él considere que no sea publicada.

Las Recomendaciones son autónomas y no vinculatorias, no tienen carácter coercitivo, puesto que no obligan a la au

toridad o servidor público a quien va dirigida, por lo que su efectividad la basan en la presión moral y, aunque sea apolítica la Comisión, si tienen efectos políticos, ya que comprometen al servidor público o autoridad violadora de los derechos fundamentales, ya que los hechos generadores de la violación se hacen públicos. Por lo que, en muchos de los casos si son atendidas las Recomendaciones.

Una vez notificada las Recomendaciones a las responsables, éstas tendrán un plazo de quince días hábiles para responder si la aceptan o no. El servidor público o autoridad que acepte las Recomendaciones contará con quince días hábiles más para efecto de enviar las pruebas de que la misma ha sido cumplida.

El artículo 140 del Reglamento Interno, le da competencia a la Comisión Nacional para dar seguimiento y verificar que se cumpla cabalmente la Recomendación. Y no así, para intervenir en una nueva o segunda investigación, formar parte de una Comisión Administrativa o participar en una Averiguación Previa sobre el contenido de la Recomendación.

La Comisión Nacional también expide Documentos de No Responsabilidad en los supuestos de que no se haya configurado la violación a los Derechos Humanos; que de igual manera serán públicos y notificados al quejoso y a la autoridad a la

que se le haya imputado la violación.

Estos documentos se refieren a casos concretos cuyo origen es una situación específica, y por lo tanto, no son de aplicación general y no eximen de responsabilidad a la autoridad respecto a los casos de la misma índole.

Asimismo, la Comisión Nacional podrá denunciar penalmente a toda aquella persona que incurra en el delito de falsedad de declaraciones hechas ante autoridad distinta de la judicial.

C O N C L U S I O N E S

1. La persona es un todo, que abarca su naturaleza, sus principios individuales, su propio ser; es un todo indivisible. Así podemos decir, que la dignidad del hombre es parte integrante de su ser.

Nuestra Constitución, en su artículo 3º, consagra como base de la educación y principio rector de la misma, el coadyuvar con el educando el aprecio por la dignidad de la persona.

Este principio no debería aplicarse tan sólo al ámbito de la educación, sino que debería ser un principio que se integrara en todas las actividades en las que interactúa el hombre, y sobre todo en el ámbito Judicial y Administrativo, donde prevalece la corrupción y el mal trato.

2. Los Derechos Humanos son protegidos, en este México nuestro, desde la defensa de la independencia y más tarde se consagran en las Constituciones de 1857 y 1917, pero es bien sabido que por carecer de una educación integral y una interpretación correcta de los mismos, estos derechos continuamente se violaban, y se siguen violando por parte de las autoridades que se refleja en el trato y sus actuaciones, lo que ha provocado una práctica cotidiana de continuas violacio-

laciones, que se generaliz6 a todos los niveles.

3. Lo conveniente serfa que el Capitulo correspondiente de las Garantfas Individuales, como se denomina en la Constituci6n vigente, cambiara por los Derechos del Hombre, como se denominaba en la Constituci6n de 1857, toda vez que esta concepci6n abarcarfa los Derechos del Hombre en su conjunto, es decir, sus garantfas de seguridad y libertad, con algunas reformas en las que pudiera contener, dentro del capitulo, sus derechos econ6micos y sociales.

4. El 6mbito de competencia de la Comisi6n Nacional, por ser la Instituci6n creada para vigilar la actuaci6n de las autoridades, deberfa abarcar no s6lo el 6mbito administrativo, sino tambi6n vigilar la actuaci6n de los 6rganos jurisdiccionales, en lo que se refiere a los Derechos Humanos, cuando su actuaci6n traiga consigo una violaci6n a los mismos, incluyendo al Ministerio P6blico, que en muchas de sus actuaciones incurren en violaciones y como es considerado representante social y no autoridad, no hay quien los vigile.

5. Los funcionarios de la Comisi6n Nacional deberfan ser elegidos a trav6s de ex6menes de oposici6n, y no ser designados al libre albedrfo, por el Titular del Ejecutivo; donde se eval6e la vocaci6n de servicio, la probidad moral, conocimientos de Derecho, de tal suerte, que todo profesionista tuviera

la oportunidad de representar a la Institución, y coadyuvar con el gobernado a defender sus Derechos con ética profesional.

6. En cuanto a la estratificación social en México, tenemos un sistema de clases sociales muy marcadas, en cuanto a que, si bien es cierto que existe la posibilidad de la movilidad social, también es cierto que, la clase que detenta el poder político, también detenta el poder económico. Esta clase es un grupo minoritario y cerrado, en cuanto a se refiere al grosor de la población. Si realmente se diera una mejor distribución de la riqueza que produce la población, se podría dar una mayor movilidad social de ascenso y desarrollo, procurando que la cultura y la educación se aboquen al respeto de los derechos humanos, para beneficio de toda la sociedad.

7. Es tan importante para la seguridad, paz y tranquilidad en un Estado de Derecho que los gobernantes actúen con vocación de servicio y honestidad, para que el gobernado crea en sus funciones y en las instituciones de justicia.

8. Nuestra Justicia Penal, es un campo de acción donde más se violan los derechos humanos, cierto es, que existen toda una serie de normas y procedimientos para hacer valer estos derechos. ¿ Pero que sucede cuando la persona que se ve involucrada en un proceso penal, es humillada, maltratada, y

que su dignidad es dañada?. No hay norma que regule este comportamiento, por ser un derecho subjetivo, queda al libre comportamiento de quienes imparten la justicia. Esto no es tan sólo en materia penal, que es el enfoque de esta tesis, sino que en materia administrativa, familiar, civil, en fin, en todos los ámbitos de impartición de justicia. Existen prácticas y hábitos que no están apegados a Derecho, lo que se refleja en la prestación del servicio que está otorgando, ya que la corrupción y los engaños de los servidores públicos, conllevan a la violación de los Derechos Humanos.

9. Con el afán de acabar con estas prácticas y vigilar las actuaciones de los gobernantes, se han creado una serie de Instituciones, a las que el gobernado puede acudir a solicitar ayuda, cuando se vea afectado en su esfera jurídica. Pero, considero que alguna de ellas, como la Procuraduría Social, cuyas funciones se ven empalmadas con las de la Comisión Nacional, ya no deberían de funcionar.

10. La Defensoría de Oficio, tanto federal como local, debería ser vigilada por la Comisión Nacional, para que realmente se aboque al fin para el que fue creada.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

B I B L I O G R A F I A

BERNAL CUELLAR, JAIME. Derechos Humanos en Especial el Derecho de Defensa en el Procedimiento Penal. Derecho Penal y Criminología. Bogotá, Colombia. Vol. VIII, Nos. 27-28, diciembre-abril. 1985-1986.

BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. El Jurista y el Simulador del Derecho. México. Editorial Porrúa, S.A., 1991. Tercera Edición.

CARPIZO MCGREGOR, JORGE. Breve Catecismo sobre los Derechos Humanos. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1990. Año 1, Tomo 1. No. 2

..... Derechos Humanos y Ombudsman. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. y Comisión Nacional de Derechos Humanos, Imprenta Aldina, 1992.

CARRILLO FLORES, ANTONIO. La Defensa del Hombre en la Coyuntura del México de Hoy. México. Gráfica Panamericana, S. de R.L., 1971.

CASTRO V., JUVENTINO. El Ministerio Público en México. México. Editorial Porrúa, S.A., 1990. Séptima Edición.

DE LA CUEVA, MARIO. La Idea del Estado. México. Universidad Nacional Autónoma de México, 1986.

FIX ZAMUDIO, HECTOR. El Ombudsman y la Responsabilidad de los Servidores Públicos en México. Vínculo Jurídico. México. Revista de Derecho de la Universidad Autónoma de Zacatecas, 1990. No. 2, abril-junio.

FREKETTE LAURIN, NICOLE. Las Teorías funcionalistas de las Clases Sociales, Sociología e Ideología Burguesa. España Editores, S.A., Editorial Siglo XXI, 1989. Tercera Edición.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Actualidad de los Derechos Humanos en Materia Penal. México. Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M., 1989. Año IV, enero-abril.

GARCIA VALENCIA, ANTONIO. Las Relaciones Humanas en la Administración Pública en México. México. Editorial Porrúa, S.A., 1978. Cuarta Edición.

GESSMIR, VOLKMAR. Los Conflictos Sociales y la Administración de Justicia en México. México. Universidad Nacional Autónoma de México, 1986.

LEWIS, JOHN. Los Derechos del Hombre. Estudios y Comentarios a la Nueva Declaración Universal. México. Comp. por la UNESCO. 1949.

NACHORRO NARVAES, PAULINO. El Ministerio Público, la Intervención de Terceros en el Procedimiento Penal y la Obligación de Consignar según la Constitución. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991/14.

MARCHIORI, HILDA. Psicología Criminal. México. Editorial Porrúa, S.A., 1989. Sexta Edición.

MARTINEZ VAL, JOSE MA. Ética de la Abogacía. Barcelona. Bosch, Casa Editorial, S.A., 1987.

MENDIETA Y NUREZ, LUCIO. Las Clases Sociales. México. Editorial Porrúa, S.A., 1967. Tercera Edición.

MERTON K., ROBERT. Teoría y Estructura Sociales. México. Fondo de Cultura Económica, 1968.

NAVARRETE M., TARCISO Y OTROS. Los Derechos Humanos al Alcance de Todos. México. Editorial Diana, S.A., 1991.

PALONAR DE MIGUEL, JUAN. Diccionario para Juristas. México. Ediciones S.R.L., 1981.

PARSON, TALCOTT. El Sistema Social. Madrid, España. Alianza Universidad, Alianza Editorial, S.A., 1982.

PRECIADO HERNANDEZ, RAFAEL. Lecciones de Filosofía del Derecho. México. Textos Universitarios, U.N.A.M., 1982.

RECASENS SICHES, LUIS. Sociología. México. Editorial Porrúa, S.A., 1991.

SOLIS QUIROGA, HECTOR. Sociología Criminal. México. Editorial Porrúa, S.A., 1990. Tercera Edición.

VARIOS, Antología de Clásicos de los Derechos Humanos. México. Colección Manuales de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Talleres Gráficos de la Nación, 1991.

ZAMORA PIERCE, JESUS. Grandeza y Miseria de los Derechos Humanos en el Derecho Procesal Penal Mexicano. México. Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., 1991. Año IV, No. IV, enero-abril.

LEGISLACION NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Defensoría de Oficio del Fuero Común en el D.F.,

Ley de Defensoría de Oficio del Fuero Federal.

Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

LEGISLACION INTERNACIONAL

Declaración de la Organización de los Estados Americanos.

Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano.

Declaración Francesa.

Declaración Panamericana.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIODICAS

Diario Oficial de la Federación, 28 de enero de 1992.

Gaceta No. 91/10. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1990.

Gaceta No. 91/10. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991.

Estadísticas Jurídicas 1982-1989, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

ESTA TESIS FUE REGISTRADA EN
EL SEMINARIO DE DERECHO PENAL,
BAJO LA ASESORIA DE LA LIC. I.
GRISelda AMUCHATEGUI REQUENA.

Julio, 1994.